



Aranceles Regulados en la Educación Superior

Paola Bordón Tapia, Ph.D. in Economics, University of Wisconsin–Madison, EE. UU. Directora Magister en Economía Aplicada a Políticas Públicas

La Ley 21.091 crea un sistema integrado por las instituciones de Educación Superior y por un conjunto de organismos y servicios públicos con competencia en dicho ámbito. Así, nace la Subsecretaría de Educación Superior,

la Estrategia Nacional de Formación Técnico Profesional y, se establece, el Sistema de Aseguramiento de la calidad, integrado por el Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, el Consejo Nacional de Educación, el Consejo para la Calidad y la Superintendencia de Educación superior.

La Ley consagra, asimismo el financiamiento insti-

tucional para la gratuidad, al que podrán acceder las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica que cumplan con los siguientes requisitos: (i) Contar con acreditación institucional avanzada o de excelencia; (ii) Estar constituidas como personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, corporaciones de derecho público o cuya personalidad derive de estas u otras entidades de derecho público reconocidas por ley; (iii) Estar adscritas al Sistema de Acceso a las Instituciones de Educación Superior regulado en la ley; y (iv) Aplicar políticas que permitan el acceso equitativo de estudiantes y contar con programas

de apoyo a estudiantes vulnerables que promuevan su retención, fomentando que al menos el 20% de la matrícula total de la institución corresponda a los que provienen de hogares pertenecientes a los cuatro primeros deciles de menores ingresos del país.

Para el financiamiento institucional, la Ley 21.091 de Educación Superior establece que se deberá elaborar una nueva metodología de cálculo de los aranceles regulados, es decir, los montos que transfiere el Estado para los planteles adscritos a la gratuidad. Las instituciones que accedan al financiamiento institucional para la gratuidad deberán regirse por dichos valores

regulados de aranceles, pudiendo cobrar a los estudiantes únicamente los montos que se establezcan.

METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL ARANCEL DIFERENCIADO

El organismo encargado de la elaboración de las bases técnicas para el cálculo del nuevo arancel regulado es la Subsecretaría de Educación Superior. Los aspectos más relevantes de la metodología son los siguientes:

1. Agrupación de carreras. Se agruparán las carreras según la categorización de área genérica definida por el Servicio de Información de Educación Superior (SIES).

2. Determinación del costo necesario y razonable por grupo. Se determinarán los costos directos e indirectos de impartir una carrera. Los costos directos de la carrera corresponden a remuneraciones docentes, remuneraciones del personal no docente, materiales, insumos de laboratorios, maquinarias, uso de salas, laboratorios, talleres y similares. Los costos indirectos incluyen los de apoyo a nivel de carrera y a nivel central. Para el cálculo de costos de carrera per cápita se utiliza la matrícula de la carrera y los costos centrales utilizan la matrícula institucional. Por último, se determina el costo necesario y razonable por grupo o subsistema, que corresponde al percentil determinado de la curva de distribución de costos de cada grupo. Este percentil no puede superar la mediana y se agregarán criterios de corrección al alza según corresponda.

3. Determinación de ponderaciones institucionales. Los ponderadores de costo que permiten diferenciar las carreras consideran los siguientes factores: (i) Complejidad institucional, calculado como el ratio de jornadas completas equivalentes (JCE) con el grado académico de doctorado respecto del número total de JCE para universidades, y el ratio de JCE por estudiante para instituciones técnico profesional, éstos ratios pueden tomar los valores de 3%, 5% y 7% dependiendo de su ubicación entre la media y una o más desviaciones estándar; (ii) Acreditación institucional, considera instituciones de acreditación avanzada (4 o 5 años) e implica un ponderador de 2%, y acreditación de excelencia (6 o 7 años) con un ponderador asociado de 5%; (iii) Identidad institucional, considera un ponderador de 3% tanto para universidades acreditadas en las cinco áreas de evaluación, como para los institutos profesionales y centros de formación técnica acreditados en las áreas obligatorias más la dimensión optativa.

4. Determinación de ponderaciones a nivel de carrera. Los ponderadores a nivel de carrera buscan corregir al alza del arancel según las características propias de las carreras, a saber: (i) región donde se imparte la carrera, asociando un ponderador de 3% si la carrera se imparte en las regiones de Arica y Parícuta, Tarapacá, Aysén y Magallanes; (ii) composición socioeconómica del estudiantado de la carrera, pues se entiende que los alumnos provenientes del 60% más vulnerable de la población tienen una mayor necesidad de nivelación lo que aumenta el costo de la carrera, asociándose un ponderador de 3% o 5% dependiendo del ratio de vulnerabilidad; (iii) empleabilidad de la carrera, exclusivo



para las carreras técnico profesionales, se asocia un ponderador de 3% y 5% dependiendo del ratio de empleabilidad al primer año de egreso.

CONSIDERACIONES A LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL ARANCEL DIFERENCIADO

La metodología propuesta no considera una serie de características asociadas a la provisión de educación superior que resultan más complejas de medir y cuantificar de manera contable. En primer lugar, no se reconoce a cabalidad la heterogeneidad del sistema, pues las estructuras de costo son muy distintas entre universidades docentes y complejas, universidades jóvenes o antiguas. Esto es relevante, ya que las instituciones más nuevas pueden seguir creciendo al ofrecer nuevas carreras, las que en principio no tienen las economías de escala de las instituciones más antiguas. Asimismo,

bien heterogéneas, aun siendo instituciones con los mismos años de acreditación.

En cuarto lugar, debe mencionarse que la muestra utilizada es acotada, lo que puede afectar la representatividad de los costos utilizados, impidiendo evaluar el impacto de los nuevos aranceles en el conjunto del sistema.

Finalmente, y de manera más general, la elección de los ponderadores pareciera ser arbitraria y no tendría una justificación real más allá de ser una manera teórica básica de corregir los aranceles al alza. Así, por ejemplo, al considerar la identidad institucional, se utiliza un ponderador binario de acuerdo con el estado de acreditación de la institución, es decir, cumple con todos los estándares máximo o no. Este ponderador no se haría cargo de la gradualidad y complejidad de las instituciones, puesto que, para las universidades se

“El hecho de que la metodología de cálculo de aranceles diferenciados en Chile es incipiente, necesita una revisión, pues más allá de los problemas mencionados, puede generar los incentivos equivocado en el sistema”

las universidades más complejas tienen un enfoque mayor en la investigación, ofreciendo laboratorios y académicos de mayor calidad en la provisión de educación a nivel de pregrado, lo que aumenta la calidad del sistema, pero no se captura completamente por el ratio de la Jornada Equivalente de Docentes con Doctorado, pues la experiencia de esos académicos y la calidad de los laboratorios también es relevante.

En segundo lugar, la metodología de cálculo de los costos del arancel diferenciado se realiza en base a costos históricos, que no contempla inversión futura, ya sea en mejoras en la infraestructura existente o nueva, mejoras en la calidad e innovación. Por lo tanto, se subestima el costo de las inversiones futuras.

En tercer lugar, la agrupación de carreras genéricas no captura necesariamente la estructura de costos real de las carreras, ya que en distintas instituciones pueden pertenecer a facultades distintas, con centros de costos muy distintos. Esto es, una misma carrera puede pertenecer a la facultad de Ciencias Sociales, Facultad de Gobierno o Economía y Negocios, dependiendo de la universidad, con economías de escala y costos

pondera de la misma manera (3%) el área de investigación que el área de vinculación con el medio para las instituciones técnico-profesionales. En el caso de que una carrera se imparta en las regiones mencionadas el ponderador asigna un 3% adicional arbitrario, pero esto no se condice ni con el costo de vida de la región, ni el costo de impartir carreras en regiones alejadas. El ponderador de empleabilidad solo se utilizaría para las instituciones del subsistema técnico profesional, pero no para las universidades, aun cuando su inclusión para el subsistema universitario fue recomendada por la Comisión de Expertos.

Con todo, el hecho de que la metodología de cálculo de aranceles diferenciados en Chile es incipiente, necesita una revisión, pues más allá de los problemas mencionados, puede generar los incentivos equivocado en el sistema, enfocando el objetivo de la provisión de educación superior a minimizar costos y no a la maximización de la calidad tanto en el corto como en el largo plazo. **OE**